

# **GACETA DE LA JUDICATURA**

**ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA  
SALA ADMINISTRATIVA  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año IV - Vol. IV - Extraordinaria No. 14 - Diciembre 23 de 1997

## **CONTIENE**

<b>ACUERDO No. 201 DE 1997</b> "Mediante el cual se determina el código único de identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el número de radicación de procesos."	<b>1</b>
<b>ACUERDO No. 202 DE 1997</b> "Por el cual se reglamenta el numeral 13 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996."	<b>4</b>
<b>ACUERDO No. 204 DE 1997</b> "Por medio del cual se concede una prórroga."	<b>5</b>
<b>ACUERDO No. 208 DE 1997</b> "Por medio del cual se reestructuran las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y se crean otras dependencias para la prestación de servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales."	<b>6</b>

Editora Responsable  
**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria Ejecutiva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. 201**

“Mediante el cual se determina el código único de identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial y el número de radicación de procesos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 85, numeral 13 y 95 de la ley 270 de 1996.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Con el objeto de Garantizar el adecuado funcionamiento de los sistemas de información de la Rama judicial, se define la estructura del **código único para la identificación de Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial**, conformado por bloques en la siguiente forma:

Cinco (5) dígitos para el código DANE del municipio en donde está ubicada la Corporación, Juzgado y demás Entidades de la Rama Judicial.

Dos (2) dígitos para el Código de la Corporación, Juzgado o Entidad.

Dos (2) dígitos para el Código de la Sala y Especialidad.

Tres (3) dígitos para el Consecutivo de la Corporación, Juzgado o Entidad.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se establece el código para Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial con base en la siguiente nomenclatura:

<b>CODIGO</b>	<b>NOMBRE DE LA CORPORACION</b>
CORPORACION, JUZGADO O ENTIDAD	JUZGADO O ENTIDAD
01	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
02	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
03	CONSEJO DE ESTADO
04	CORTE CONSTITUCIONAL
05	JURISDICCION DE PAZ
06	JURISDICCION INDIGENA
07	DIRECCION EJECUTIVA
11	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
12	DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
21	TRIBUNAL NACIONAL
22	TRIBUNAL SUPERIOR
23	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
31	JUZGADO DE CIRCUITO
32	JUZGADO REGIONAL
33	JUZGADO ADMINISTRATIVO
40	JUZGADO MUNICIPAL
60	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**ARTICULO TERCERO.-** la nomenclatura para la identificación de las diferentes Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial será la siguiente:

## GACETA DE LA JUDICATURA

DESPACHO SALA/SECCION ESPECIALIDAD	NOMBRE DE LA ENTIDAD O DESPACHO SALA / SECCION Y/O ESPECIALIDAD	11	00	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
		11	01	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
		11	02	CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SALA DISCIPLINARIA
01	00			CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
01	01			CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
01	02			<b>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA</b> SALA DISCIPLINARIA
01	30			CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SALA PLENA
02	00			CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
02	03			CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION CIVIL
02	04			CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION PENAL
02	05			CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACION LABORAL
02	30			CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PLENA
02	15			CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA GENERAL
03	00			CONSEJO DE ESTADO
03	06			CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
03	24			CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SECCION PRIMERA
03	25			CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SECCION SEGUNDA
03	26			CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SECCION TERCERA
03	27			CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SECCION CUARTA
03	28			CONSEJO DE ESTADO SALA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA SECCION QUINTA
03	29			CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
03	30			CONSEJO DE ESTADO SALA PLENA
03	15			CONSEJO DE ESTADO SECRETARIA GENERAL
04	00			CORTE CONSTITUCIONAL
04	15			CORTE CONSTITUCIONAL SECRETARIA GENERAL
07	00			DIRECCION EJECUTIVA
		12	00	DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
		12	32	DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL OFICINA JUDICIAL
		21	07	TRIBUNAL NACIONAL ORDEN PUBLICO
		22	00	TRIBUNAL SUPERIOR
		22	03	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL
		22	04	TRIBUNAL SUPERIOR SALA PENAL
		22	05	TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL
		22	08	TRIBUNAL SUPERIOR SALA UNICA
		22	10	TRIBUNAL SUPERIOR SALA DE FAMILIA
		22	11	TRIBUNAL SUPERIOR SALA AGRARIA
		22	12	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL LABORAL
		22	13	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA
		22	14	TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL
		23	00	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
		23	15	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECRETARIA GENERAL
		23	24	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION PRIMERA
		23	25	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA
		23	26	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA
		23	27	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA
		23	31	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO SIN SECCIONES
		31	03	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL
		31	04	JUZGADO DE CIRCUITO PENAL
		31	05	JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL

31	10	JUZGADO DE CIRCUITO FAMILIA
31	11	JUZGADO DE CIRCUITO AGRARIO
31	84	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA
31	85	JUZGADO DE CIRCUITO MENORES
31	86	JUZGADO DE CIRCUITO ESPECIALIZADO EN COMERCIO
31	87	JUZGADO DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
31	89	JUZGADO DE CIRCUITO PROMISCO
32	07	JUZGADO REGIONAL ORDEN PUBLICO
33	31	JUZGADO ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVA
40	03	JUZGADO MUNICIPAL CIVIL
40	04	JUZGADO MUNICIPAL PENAL
40	89	JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO
60	00	FISCALIA GENERAL DE LA NACION

**ARTICULO CUARTO.- El Código Unico Nacional de Radicación de procesos** está conformado por la identificación de las Corporaciones y Juzgados, seguido del código de identificación del proceso.

El número consecutivo de radicación, lo establece el despacho judicial, al cual se reparte el asunto, en la primera o única instancia, es único y su numeración es anual.

Se establece el Código de identificación del proceso con la siguiente estructura:

Cuatro (4) Dígitos, para el Año en que nace el proceso.

Cuatro (4) Dígitos para el Consecutivo de radicación, se reinicia con 1 en cada cambio de año.

Dos (2) Dígitos para el Consecutivo de recursos del proceso, el cual variará conforme a los recursos interpuestos.

**ARTICULO QUINTO.-** Esta codificación entrará a regir a partir del 1o. de Enero 1998, para todas las Corporaciones, Juzgados y demás entidades de la Rama Judicial, estén o no sistematizados y será de carácter obligatorio.

**Parágrafo.-** Los despachos judiciales que no estén sistematizados, deberán identificar los procesos manualmente, siguiendo la estructura anteriormente descrita.

**ARTICULO SEXTO.-** Para el régimen de transición general esta Sala expedirá oportunamente la circular instructiva correspondiente.

**ARTICULO SEPTIMO.-** Este Acuerdo deroga en su totalidad el Acuerdo 069 de 1997 y rige a partir de la fecha de publicación en la gaceta de la judicatura.

**PUBLIQUESE EN LA GACETA DE LA  
JUDICATURA Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997),

**GILBERTO OROZCO OROZCO**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 202**

“Por el cual se reglamenta el numeral 13 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial del artículo 122 inciso 3 de la Constitución Política y los artículos 106 y 153, numeral 13, de la Ley 270 de 1996.

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** La declaración bajo juramento del monto de los bienes y rentas de que trata el numeral 13 del artículo 153 de la Ley 270 de 1996, deberá presentarse por los servidores de la Rama Judicial, excepto los vinculados a la Fiscalía General de la Nación, en los siguientes casos:

1. Antes de tomar posesión en propiedad
2. Al producirse el retiro definitivo del servicio
3. Para actualización:
  - Cada dos años, cuando la autoridad competente lo solicite y cada vez que su patrimonio y rentas varíe significativamente.

**PARAGRAFO.-** La declaración se efectuará en el formato diseñado para el efecto por esta Sala y el juramento se entenderá prestado con la firma del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La actualización que de la declaración debe hacerse cada dos años, se presentará a más tardar el último día del mes de febrero, con fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En caso de retiro del servidor judicial la declaración será cortada en la misma fecha en que se produjo este hecho y deberá ser presentada por aquél dentro de los tres días siguientes.

En los demás eventos, el corte se hará a la fecha de la declaración.

**ARTICULO TERCERO.-** La información de que trata el presente Acuerdo, correspondiente a los funcionarios y empleados de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, los Consejos Seccionales de la Judicatura y los Tribunales, se llevará en la Presidencia de éstas; la de los Jueces de la República, en la Presidencia del correspondiente Tribunal; la de los empleados de los Juzgados, en el despacho del Juez, y la correspondiente a los empleados de las Direcciones Ejecutiva y Seccional de Administración Judicial, en el despacho del respectivo Director.

**ARTICULO CUARTO.-** La Unidad de Auditoría será responsable de verificar tanto el cumplimiento de la obligación de presentar la declaración, en las oportunidades de que trata el artículo primero de este Acuerdo, como la información consignada en ésta por el sistema de muestreo o selección al azar, sobre lo cual presentará a esta Sala el correspondiente informe semestralmente o cada vez que encuentre inconsistencias en la información.

**ARTICULO QUINTO.-** Lo resuelto por este Acuerdo se divulgará en diarios de amplia circulación nacional y se fijará en lugares abiertos al público en el Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejos Seccionales de la Judicatura y a través de éstos, en los Despachos Judiciales. Así mismo, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial.

**ARTICULO SEXTO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**GILBERTO OROZCO OROZCO**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 204**

“Por medio del cual se concede una prórroga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial la conferida en el numeral 20 del Art. 85 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** Prorrogar, hasta el 30 de junio de 1.998, el término establecido en el artículo Tercero del Acuerdo 180 de 1996, para obtener la nueva Tarjeta Profesional de Abogado.

**PARAGRAFO.-** Las Tarjetas del formato antiguo continuarán vigentes en todo el territorio nacional, hasta la fecha establecida en este artículo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La decisión contenida en el presente Acuerdo deberá divulgarse mediante aviso en diarios de amplia circulación nacional y local, y se fijará en lugares abiertos al público en el Consejo Superior de la Judicatura, en los Consejo Seccionales de la Judicatura, en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y en las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

**ARTICULO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y modifica el artículo Tercero del Acuerdo 180 de 1996.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santa Fe de Bogotá, a los diez y ocho (18) días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**GILBERTO OROZCO OROZCO**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria

**ACUERDO No. 208**

“Por medio del cual se reestructuran las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial y se crean otras dependencias para la prestación de servicios administrativos comunes a los diferentes despachos judiciales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional y el numeral 14 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.-** En cada una de las cabeceras de distrito donde funcione una Dirección Sec-

cional de Administración judicial se establecerá una Oficina Judicial, cuya estructura y planta de personal serán determinadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, atendiendo a las necesidades de los despachos judiciales de la sede respectiva.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Las Oficinas Judiciales tendrán las siguientes funciones:

1. Servir de soporte y apoyo técnico-judicial a la función de administración de justicia ejercida en los diferentes despachos judiciales de su sede.
2. Realizar diariamente el reparto automatizado o manual de los procesos que ingresen a todos los juzgados ubicados en su sede.
3. Dentro del ámbito de su competencia, suministrar oportuna y eficazmente la información que requieran los interesados y las autoridades debidamente facultadas.
4. Recibir las presentaciones personales de las demandas, poderes, denuncias y memoriales que según la ley la requieran.
5. Llevar y organizar los listados de auxiliares de la administración de justicia, y suministrar la información y apoyo requerido por los despachos judiciales.
6. Dentro del ámbito territorial de su competencia, realizar con la debida celeridad las notificaciones personales y por aviso, y las citaciones del caso, zonificando las ciudades para una mayor eficacia en la prestación del servicio e informar oportunamente a los des-

pachos judiciales sobre los resultados de dichas gestiones procesales, y llevar un control estricto sobre las mismas.

7. Recaudar el valor de las notificaciones, cuya tarifa, manejo y destinación se sujetarán a los reglamentos que expida la Sala Administrativa.
8. Dentro del ámbito de su competencia, atender en forma oportuna y eficiente las peticiones de los magistrados y jueces de su sede y colaborar con éstos en el suministro de transporte para las diligencias judiciales.
9. Prestar el servicio de fotocopiado de los documentos y actuaciones judiciales, con sujeción a los reglamentos sobre Arancel Judicial, en los casos a que haya lugar.
10. Llevar y custodiar los procesos cuyo archivo se ordene por los despachos judiciales, facilitar su consulta, y expedir las copias, desgloses de documentos y certificaciones que les sean solicitados, de conformidad con los reglamentos que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
11. Efectuar la contabilización y custodia de los títulos judiciales y demás valores que el juez le encomiende, para entregarlos con su previa autorización.
12. Rendir informes trimestrales relacionados con sus funciones judiciales - administrativas, a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
13. Las demás que les asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO TERCERO.-** En las cabeceras de distrito donde existan despachos judiciales distantes de las instalaciones donde funciona la Oficina Judicial, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá escindir operativamente dicha dependencia administrativa para establecer centros de atención en los sitios de ubicación de los citados despachos y determinar su estructura, planta de personal y funciones que deben asumir, cuando a su juicio las necesidades del servicio lo requieran.

**ARTICULO CUARTO.-** En las cabeceras de distrito donde no hubiere Direcciones Seccionales de Administración Judicial y en las cabeceras de circuito, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Oficinas de Apoyo, dependientes de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial a cuya comprensión territorial pertenezcan dichas cabeceras, con la estructura y planta de personal que determine la Sala en atención a las necesidades de los despachos judiciales del ámbito de su competencia.

**ARTICULO QUINTO.-** Las Oficinas de Apoyo tendrán las siguientes funciones:

1. Las asignadas a las Oficinas Judiciales en el artículo Segundo del presente Acuerdo, en relación con los despachos de su sede.
2. Prestar apoyo logístico a los despachos judiciales en el ámbito territorial de su competencia, conforme a las directrices de la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva.

3. Administrar los bienes y recursos destinados al funcionamiento de los despachos judiciales del ámbito territorial de su competencia, en los términos que le señale la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente.
4. Administrar los bienes dados de baja en los despachos judiciales del ámbito territorial de su competencia, de conformidad con las instrucciones que le imparta la Dirección Seccional de Administración Judicial en desarrollo del Acuerdo No. 200 de 1996 dictado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
5. Rendir informes semestrales de sus actividades a la Dirección Seccional de Administración Judicial correspondiente, o cuando ésta tuviere a bien exigirlos.
6. Rendir informes trimestrales en relación con sus funciones judiciales - administrativas a la respectiva Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura.
7. Las demás funciones que le delegue la Dirección Seccional de Administración Judicial respectiva.

**ARTICULO SEXTO.-** Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con sujeción a las políticas trazadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, impartirán las instrucciones pertinentes a las Oficinas Judiciales y de Apoyo, en lo relativo a sus funciones judiciales- administrativas.

**ARTICULO SEPTIMO.-** En aquellas cabeceras donde no existan las Oficinas Judiciales o las Oficinas de Apoyo de que tratan los artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá crear Oficinas de Servicios y determinará su ubicación, estructura, cargos y ámbito de sus funciones, en atención a los requerimientos de los despachos judiciales de su sede.

Estas oficinas se adscribirán a la Oficina Judicial o de Apoyo que la Sala determine.

**ARTICULO OCTAVO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

**GILBERTO OROZCO OROZCO**  
Presidente

**TULIA ADELAIDA RUIZ RUIZ**  
Secretaria